



REFERENCIA: 087583184002-2021-00507-00

PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTE: MARISEL DEL CARMEN RICARDO DE MOYA

DEMANDADO: ARNOLD ELIECER ARNEDO GAMARRA

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez: A su despacho el presente proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, informándole que se recibió demanda, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvasse proveer. Soledad, marzo 22 de 2024.

LA SECRETARIA

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD, MARZO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el cuerpo de la demanda promovida por la señora MARISEL DEL CARMEN RICARDO DE MOYA a través de apoderado judicial, se encuentra ajustada en derecho cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 523 del C.G. del P.

En consecuencia de lo anterior este despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** promovida por la señora **MARISEL DEL CARMEN RICARDO DE MOYA**, a través de apoderado judicial y en contra del señor **ARNOLD ELIECER ARNEDO GAMARRA**.
2. A la presente demanda imprímasele el trámite previsto en los artículos 523 y s.s., del C.G. del P.
3. Teniendo en cuenta que la demanda no fue presentada dentro del término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que decretó la disolución de la sociedad conyugal, la notificación de la demanda se deberá surtir de manera personal a la parte contraria, según lo dispuesto en el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022 o en consonancia con el Art. 291 y s.s. del C.G del P.
4. Córrese traslado al demandado de la demanda, del auto admisorio y de los anexos por el término de Diez (10) días.
5. Reconocer personería al Dr. OMAR MACHADO YEPEZ, quien se identifica con la C.C. 8.763.944 y T.P 69.307 del C.S de la J, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ELLAMAR SANDOVAL DÍAZ
JUEZ

07

Firmado Por:
Ellamar Sandoval Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39d3c4b1d225c9275e4db2f9251b315729f26d75f71dc449bcf39b482f61327b**

Documento generado en 22/03/2024 01:47:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>